

La Controversia Bancaria española a mediados del XIX. Ideas teóricas y Escuelas económicas.

Autor: Andrés Oliva Duarte

Universidad de Zaragoza

Resumen

El presente trabajo se centra en el análisis de las ideas teóricas desarrolladas por los autores españoles de mediados del siglo XIX acerca de cómo debía regirse el sistema bancario. Para ello, en primer lugar, se examinan las ideas argumentadas en la controversia bancaria británica y, tras estudiar las ideas presentes en los autores españoles, el objetivo es comparar el pensamiento bancario desarrollado en ambos países en sus respectivas controversias.

El segundo objetivo de este trabajo es caracterizar la controversia bancaria española en el marco de las tres corrientes de pensamiento desarrolladas en Gran Bretaña: Escuela Monetaria, Escuela Bancaria y Escuela de la Banca Libre. Tras definir el pensamiento de las tres escuelas con el fin de clasificar a los autores españoles en ellas, concluimos que no se puede hablar de un verdadero debate entre la Escuela Monetaria, la Escuela Bancaria y la Escuela de la Banca Libre en la España de mediados del XIX debido a la clasificación de la mayoría de autores españoles en posiciones intermedias de pensamiento bancario respecto a dichas escuelas.

1. Introducción

Los importantes debates monetarios que tuvieron lugar en Gran Bretaña en la primera mitad del siglo XIX tuvieron su origen en las tres grandes cuestiones en las que la teoría monetaria clásica se centró. Por un lado, la naturaleza y el uso de las monedas, los sistemas monetarios monometálicos y bimetálicos y los instrumentos financieros representativos de la moneda. Por otro lado, los efectos de la cantidad de dinero sobre la economía y, en particular, sobre los precios, tipos de interés, producción, cambios y balanza de pagos, así como las explicaciones dadas a las crisis comerciales. Por último, cabría destacar la manera en la que el sistema bancario debía regirse, en función de la imposición o no de límites a la emisión de billetes y en función de la preferencia por la pluralidad o un banco único de emisión, para, de esta manera, preservar a la economía de la inflación y de las crisis.¹ En este tercer punto, se centró la controversia bancaria que surgió en Gran Bretaña en la década de 1820, tuvo su máximo apogeo con la promulgación de la famosa Ley Peel de 1844 y focalizó los esfuerzos de un conjunto de economistas, teóricos y hombres prácticos, acerca de cómo debía regirse el sistema bancario para su buen funcionamiento.² En este debate, participaron, a su vez, tres corrientes de pensamiento económico: la Escuela Monetaria (*Currency School*), la Escuela Bancaria (*Banking School*), así como una tercera corriente denominada Escuela de la Banca Libre (*Free Banking School*), cuyos pensamientos e ideas serán definidos más adelante.

La controversia bancaria británica acabó trasladándose al resto del continente, donde, en opinión de algún autor (Vera Smith, 1936/1993: 105), incluso llegó a alcanzar mayores proporciones debido al menor grado de libertad bancaria existente respecto a Gran Bretaña. Uno de los países a los que acabó siendo trasladada a mediados de la década de 1840 fue España, donde estas discusiones influyeron tanto en el pensamiento de los economistas españoles, como en la legislación bancaria de la época.³

¹ Martín Rodríguez (2009: 102).

² No obstante, los debates en torno al sistema bancario y la política de este habían surgido ya a finales del siglo XVIII y principio del siglo XIX en la denominada como controversia bullionista (el término bullion hace referencia al metal, oro o plata, en pasta) y en la cual los autores intentaban explicar las causas de la inflación que por aquel entonces Inglaterra estaba viviendo. En este trabajo, únicamente se va a hacer referencia a la posterior controversia bancaria, propiamente dicha, con el objetivo de relacionarla con la controversia bancaria española.

³ Por ejemplo, notable fue la influencia de la Ley Peel sobre la Ley Mon promulgada en España en 1849, la cual dividía en dos departamentos, emisión y descuento, al Banco de San Fernando al igual que ya se había hecho con el Banco de Inglaterra en 1844.

Numerosos han sido los trabajos en los que se ha investigado el desarrollo del sistema bancario español de mediados del siglo XIX. Entre otros, el sistema en su conjunto ha sido estudiado por Sardá (1948), Tortella (1970, 1995) y Tedde y Marichal (Coord.) (1994); del Banco de España, así como de su predecesor el Banco de San Fernando, exhaustivos análisis han sido realizados en Tedde (1999, 2015) y Martín Aceña (2017); mientras que el sistema financiero provincial ha sido investigado en Sánchez Albornoz (1968) y en Sudrià y Blasco Martel (Eds.) (2016). Por su parte, Zumalacárregui (1952) ha estudiado el Banco de Isabel II; mientras que García Ruiz (1991) lo ha hecho acerca de la pluralidad de emisión en España.⁴ Sin embargo, y a pesar de las continuas referencias existentes en estos trabajos acerca de los debates en torno al sistema bancario entre los distintos autores españoles, la controversia bancaria española no ha sido estudiada, todavía, en profundidad. Bien es cierto, existen algunos trabajos en los que se hace referencia al pensamiento bancario de algunos autores (García Ruiz, 1996a) o el gran trabajo de Martín Rodríguez (2009) en el que se analiza los debates en Cortes acerca de la legislación bancaria, entre otras; pero creemos necesario un mayor análisis en este terreno. En este sentido, el propio Sudrià (2016: 37) ha afirmado que “el estudio de la difusión en España de los debates internacionales sobre esta materia está todavía falto de investigación”.

Por ello, dos son los principales objetivos que se pretenden conseguir con este trabajo con el fin de ahondar en la controversia bancaria española de mediados del XIX, en la cual, al igual que en Gran Bretaña, participaron economistas teóricos, así como políticos y hombres de negocios. Por un lado, se van a analizar las ideas teóricas desarrolladas por los autores españoles en relación con la libertad o no de establecimientos de emisión y con la imposición o no de límites a dicha emisión y se van a comparar con las desarrolladas algunos años antes en la controversia bancaria británica. Por otro lado, se va a caracterizar la controversia española en función de las tres corrientes de pensamiento bancario que protagonizaron la controversia británica: la Escuela Monetaria, la Escuela Bancaria y la Escuela de la Banca Libre; clasificando, en función de sus ideas, a los autores españoles en dichas escuelas.

En relación con dichos objetivos, se han obtenido los siguientes resultados. En primer lugar, se ha comprobado que las ideas teóricas desarrolladas por los autores

⁴ Entre estos trabajos, cabe destacar también a Santillán (1865/1982), quien además de ser el primer gobernador del Banco de España, fue su primer historiador (Tedde, 1982: I).

británicos traspasaron las fronteras y llegaron a España, realizando los autores españoles argumentos similares en torno a las cuestiones referidas. En segundo lugar y en relación con la clasificación de los autores en España, no se ha encontrado ningún autor cuyas ideas correspondiesen con las de la Escuela Monetaria y uno solamente con las de la Escuela Bancaria. Esto nos muestra una clara diferencia respecto a la controversia bancaria británica, así como lo limitado que es hablar de un verdadero debate entre las tres escuelas en la España de mediados del XIX. Por su parte, y aunque muchos de los autores españoles adoptaron posiciones intermedias de pensamiento entre las tres corrientes, un grupo no pequeño de autores puede ser clasificado dentro de las ideas de la Escuela de la Banca Libre. El hecho de que dicha escuela agrupe a un número bastante mayor que las otras dos está relacionado, en nuestra opinión, con la importancia de la Escuela Economista en el pensamiento económico español de estos años. Por último, este trabajo nos ha permitido obtener conclusiones más generales como la mayor importancia en el debate de la cuestión relacionada con la libertad de establecimientos o no, más que la relacionada con la política bancaria y la necesidad o no de imponer límites a la emisión.

El resto del trabajo se va a organizar de la siguiente forma. En la sección 2, se va a realizar un resumen de las principales aportaciones desarrolladas en la controversia bancaria británica; mientras que en la sección 3, se va a realizar el mismo análisis respecto a la controversia bancaria española para, de esta manera, comparar ambas controversias y analizar el grado de difusión de las ideas británicas. En la sección 4, se va a clasificar a los autores españoles en función de sus ideales en Escuela Monetaria, Escuela Bancaria, Escuela de la Banca Libre o en una posición intermedia. Por último, en la sección 5, se finalizará con las conclusiones.

2. Ideas teóricas en la Controversia Bancaria británica

En la década de 1820 y sobre todo a partir de la crisis de 1825, los economistas británicos comenzaron a centrar sus esfuerzos en investigar las causas y los posibles remedios de las continuas fluctuaciones que padecía la economía, surgiendo, así, el debate acerca de cómo debía regirse el sistema bancario para su buen funcionamiento, es decir para prevenir dichas fluctuaciones.⁵ Cuatro fueron las cuestiones que protagonizaron el

⁵ Vera Smith (1936/1993: 105) data el inicio del debate en 1822 con la publicación de un panfleto de Joplin en relación con la autorización o no a las sociedades por acciones de ejercer la actividad bancaria.

debate: la definición y consideración dada a los billetes de banco, la imposición o no de límites a la emisión de estos, la preferencia por un sistema plural de emisión o monopolio y las causas y desarrollo de las crisis y del ciclo económico. Sin embargo, dos de estas cuestiones sobresalieron por encima del resto: por un lado, la cuestión de si era deseable o no establecer los principios del libre comercio en el negocio de emisión, es decir si se decantaban por un monopolio de emisión o, por el contrario, por la libertad de este tipo de establecimientos; y, por otro lado, la cuestión centrada en cuál debía ser la política bancaria llevada a cabo por el Banco de Inglaterra y por los *country banks* en general, es decir si se debían imponer límites o no a la emisión de billetes realizada por estos establecimientos. Asimismo, en relación con estas dos cuestiones fundamentales, los estudios posteriores no han llegado a una conclusión unánime acerca de cuál fue el tema central de los debates. Mientras, por ejemplo, Vera Smith (1936/1993: 120) expone que no existió una discusión organizada en torno a la banca libre hasta 1844, debido a una larga tradición que aceptaba la posición alcanzada por el Banco de Inglaterra; White (1995: 64), contrario a esta opinión, argumenta que el debate entre banca libre y banca central fue el punto clave de la controversia en torno a la política monetaria a lo largo de estos años.⁶

La controversia bancaria británica entre la Escuela Monetaria, la Escuela Bancaria y la Escuela de la Banca Libre ha sido ampliamente estudiada tanto dentro del marco del pensamiento económico, como por los propios economistas monetarios.⁷ A su vez, cabe destacar, que la primera mitad del XIX británica ha sido calificada por algunas autoridades como Rist (1938/1966: 141) como uno de los periodos más brillantes de literatura económica inglesa en el cual sus autores mostraron una clara superioridad respecto a los de otros países; o, como Schumpeter (1954/1994: 758) quien expone que estos autores ingleses “se movieron en un plano insólitamente elevado”. Teniendo en cuenta, por lo tanto, la profundidad con que dicha controversia ha sido investigada, el objetivo de este apartado es, únicamente, resumir las principales ideas teóricas desarrolladas por los autores británicos acerca de las dos cuestiones fundamentales de la controversia bancaria ya citadas: la preferencia por la libertad de establecimientos de

⁶ Esta última tesis es la sostenida también por Schwartz (1982: 691).

⁷ Para un resumen acerca de las distintas aproximaciones que se han dado de la controversia en el siglo XX, véase Skaggs (1999).

emisión o por el monopolio y la necesidad o no de imponer límites a dicha emisión.⁸ Una vez mostradas dichas ideas, estas serán comparadas con las desarrolladas por los autores españoles en el siguiente apartado.⁹

Antes de empezar, no obstante, es importante resaltar que la gran mayoría de autores que participaron en la controversia fueron partidarios del patrón oro (y de la regulación de los cambios internacionales por los libres movimientos del oro) (Schumpeter, 1954/1994: 798), así como de los principios del libre comercio y de su aplicación a otros sectores, pero con excepción del sector de la banca de emisión (White, 1995: 89). Centrándonos ya en el propósito de dicho apartado, se va a comenzar a exponer los argumentos favorables a la libertad de emisión.

El primero de dichos argumentos estaba relacionado con la consideración dada a los billetes de banco. Muchos de los partidarios de la libertad de emisión, como Scrope, veían una inconsistencia en regular la emisión de billetes mientras otras operaciones bancarias quedaban bajo el principio de competencia. En su opinión, los billetes de banco eran una mera forma de crédito más, al igual que, por ejemplo, las letras comerciales, y los banqueros, por su parte, podían ser considerados como productores y vendedores de dinero, es decir, un tipo de comerciante más. No obstante, bien es cierto, la idea de que el billete era un instrumento de crédito y no propiamente dinero y que, por lo tanto, no se le podía aplicar la misma regulación que al papel moneda fue defendida también por algunos partidarios de un banco único de emisión como Tooke.

Un argumento muy utilizado fue la defensa de una teoría geográfica bancaria, la cual había sido enunciada ya por King en 1804. Según esta teoría y bajo los principios de competencia, la emisión de cada uno de los bancos quedaba limitada a su distrito o “esfera de circulación”. Esta idea fue apoyada por Gilbart o, posteriormente, por Bagehot, quien aludía al mejor conocimiento por parte de los bancos provinciales de las características de sus propios distritos y, por lo tanto, a una mejor valoración de los riesgos a la hora de

⁸ No obstante, también se va a hacer referencia a la consideración dada a los billetes como un argumento favorable o no a la pluralidad de emisión de estos.

⁹ Las ideas mostradas a continuación han sido consultadas a partir de fuentes secundarias, en especial: Vera Smith (1936/1993), Rist (1938/1966), Schumpeter (1954/1994), White (1984), Hayek (1991), Schwartz (2008) y Rothbard (2013).

realizar préstamos. A su vez, Joplin mostró también la preferencia por los billetes emitidos por bancos provinciales antes que los emitidos por el Banco de Inglaterra.¹⁰

Si un sistema bancario ha sido puesto siempre como ejemplo debido a sus buenos resultados por los partidarios de la libertad bancaria, ese ha sido, sin ninguna duda, el sistema escocés. El funcionamiento del sistema bancario escocés se basaba en su sistema interbancario de compensación de billetes. Dicho sistema se caracterizaba por que el exceso de billetes emitidos o billetes no deseados por el público eran cambiados por los billetes de otro banco cualquiera y, posteriormente, los propios bancos entre ellos se intercambiaban sus respectivos billetes a la par. De esta manera, muy pocos billetes eran entregados para su convertibilidad. Este argumento fue sostenido por numerosos defensores de la banca libre como Parnell, quien alegó que bajo este escenario no era posible una situación en la que todos los bancos, coordinadamente, expandieran su emisión como sus detractores criticaban.

Respecto a los problemas de información y planificación de un solo banco, Bailey razonó la imposibilidad de la planificación central de la moneda debido a la falta de información necesaria para ello. Por lo tanto, en su opinión, los fallos cometidos por el Banco de Inglaterra no eran intencionales, sino que eran debidos a dicha falta de información. No obstante, otros autores como Bell criticaron, directamente, la ignorancia e incompetencia de los directores del Banco de Inglaterra. Relacionado también con la actuación de los directores del Banco, se encontraría el pensamiento de Scrope, según el cual el propio Banco tenía un interés pecuniario en crear, y no en prevenir, las fluctuaciones cíclicas de la economía.

El último de los argumentos a favor de la banca libre fue el desarrollado en los años 1850 por Spencer, el cual tenía que ver con las quiebras como medida de previsión de toda sobre expansión de billetes. De esta manera, si cualquier banco que suspendiera pagos fuera quebrado, los bancos serían más prudentes en su política bancaria y no haría falta la intervención del Gobierno.

A continuación, se van a desarrollar los diferentes razonamientos en contra de la libertad de establecimientos de emisión. El primero de ellos está también relacionado con

¹⁰ Scrope, por su parte, estableció la preferencia por parte de los individuos de tener billetes de un solo banco. Es decir, cada banco habría emitido una proporción del total en circulación, formándose, así, esferas de circulación, aunque, en este caso, no geográficas.

la caracterización dada a los billetes. Muchos de estos autores creían que la emisión de billetes era similar a la acuñación de la propia moneda llevada a cabo por el Estado y que, por lo tanto, el Gobierno debía de intervenir también en el negocio de emisión de papel. Loyd, posteriormente Lord Overstone, consideraba la emisión de papel equivalente a la creación de dinero y argumentaba que como los billetes y depósitos eran, en esencia, diferentes, debían tratarse, por lo tanto, de maneras diferentes. Esta misma opinión fue profesada por Ricardo, el cual identificó los billetes con papel moneda y diferenció los billetes de banco respecto a otras operaciones de crédito. Por su parte, McCulloch aludió a la prerrogativa real de acuñación de moneda como una justificación de la intervención del Estado en la regulación de los sustitutos de dicha moneda, tal y como eran los billetes.

Otro argumento utilizado fue el que los fallos de los bancos provocaban externalidades negativas en terceros. Este pensamiento presente en la obra de Loyd, entre otros, fue criticado por autores como Bailey, el cual argüía que, bajo responsabilidad ilimitada, las pérdidas de los bancos de emisión recaían, exclusivamente, bajo los propietarios de estos.

Si el sistema de compensación interbancario escocés fue alabado por los partidarios de la competencia de emisión, también fue ampliamente criticado por sus detractores y tachado de ineficaz desde diferentes perspectivas. McCulloch y Norman explicaban que, si todos los bancos aumentaban su expansión de billetes, dicho sistema no funcionaba como controlador de los excesos de emisiones. Por su parte, Joplin creía que su funcionamiento fallaba cuando todos los bancos emitían en la misma proporción e, incluso, algún autor como Longfield lo negaba en el caso en el que un solo banco fuera el que expandiera sus billetes. En relación con esta posible sobre emisión de billetes, Loyd estableció que, bajo condiciones de competencia, la expansión de un banco era seguida de la expansión de otro, hecho que no ocurría con la contracción y que, por lo tanto, provocaba un aumento de la circulación por encima de los límites deseados. Respecto a dicho argumento, Gilbert alegaba cómo era posible, entonces, que la circulación total de un país se viera reducida.

El último de los argumentos a exponer tiene que ver con los problemas de información, pero en este caso no en relación con la planificación central de la emisión, sino en relación con la capacidad de los tenedores de billetes, muchos de ellos sin los suficientes conocimientos, para conocer con claridad la solvencia y situación de cada uno de los emisores. Este argumento fue desarrollado por McCulloch y le llevó a concluir la

necesaria intervención del Gobierno, limitando la entrada en el negocio de bancos de emisión.

Estos fueron los argumentos desarrollados por los autores británicos a favor y en contra tanto de la banca central, como de la banca libre. La otra gran cuestión presente en la controversia bancaria fue, tal y como se ha mencionado ya, si se debían imponer o no determinados límites a la emisión para, así, asegurar la convertibilidad de los billetes y evitar la posible sobre emisión de estos. En este sentido, dos fueron los principales argumentos expuestos: el principio monetario y los principios bancarios. Mientras el primero consistía en la restricción a la emisión de billetes mediante una norma impuesta, en concreto un coeficiente de caja del 100%; los segundos se trataban de indicaciones, no imposiciones, acerca de cómo debía ser la emisión para que esta no generara las posibles consecuencias negativas que su sobre expansión podía provocar.

Comenzando por el principio monetario, algunos autores británicos empezaron a tener el pensamiento de que, si se quería asegurar la convertibilidad en oro de los billetes de banco, se debían establecer límites a su emisión. La visión extrema de dicha idea fue la enunciación del principio monetario, según el cual la cantidad de billetes emitidos debía ser igual a la cantidad de oro que estos representaban para que, de esta manera, el sistema monetario se comportara como si sólo de moneda metálica se tratara, a pesar de la circulación del papel también. Pennington, quien fue el primero en enunciarlo, creía, a diferencia de la gran mayoría de sus defensores, que este principio no solamente debía de ser aplicado a los billetes emitidos, sino también a los depósitos. A su vez, la importancia dada a esta regla impuesta fue tal que, algún autor como Loyd, ante la crítica de que el principio monetario únicamente podía funcionar en un monopolio de emisión, estableció, entonces, la necesidad de centralizar dicha emisión de billetes.

Si el principio monetario hacía especial hincapié en la oferta de billetes, los principios bancarios, al contrario, lo hicieron en la demanda de estos. Tooke explicó la esencia de dichos principios de manera sobresaliente. Teniendo en cuenta, como ya se ha mencionado, que para este autor los billetes eran una operación de crédito más, como las letras de cambio o los cheques, Tooke argumentaba que la creación de cualquier forma de crédito, y especialmente de billetes, por parte de los bancos dependía exclusivamente de la demanda por parte del público de estos. Es decir, los bancos no podían emitir billetes a su voluntad y, de ahí, que la cantidad de billetes en circulación fuera efecto y no causa de su demanda. Además, creía que las limitaciones impuestas a la emisión acentuarían la

gravedad de las crisis debido a la necesidad de introducir medios de pago adicionales cuando estas se daban y, así, poder evitar colapsos y bancarrotas. De esta manera, Tooke le daba una extraordinaria importancia al concepto de elasticidad en el sistema financiero. Los principios bancarios consistían en tres normas no impuestas: la doctrina de las letras reales, la doctrina de las necesidades del comercio y el principio de reflujo.

La doctrina de las letras reales consistía en que los bancos podían crear cualquier cantidad de billetes y depósitos, siempre que estos estuvieran en función del descuento de efectos comerciales a corto plazo que fueran solventes, es decir “letras reales”. Las letras reales eran deudas comerciales emitidas por una empresa en pago por las compras a otra empresa en una etapa anterior en el proceso de producción, las cuales, a su vez, iban a ser pagadas con las ventas a una tercera compañía en una etapa posterior. Así, se pretendía que la expansión de billetes coincidiera con la expansión del producto real de la economía y la demanda de estos. La doctrina de las necesidades del comercio venía a decir que eran las transacciones las que regulaban la demanda de dinero y que, por lo tanto, la cantidad de billetes en circulación iba a depender de las necesidades del comercio. Por último, el principio de reflujo consistía en que cualquier cantidad de dinero por encima de la realmente necesaria en circulación volvería a las arcas del banco en un periodo relativamente corto. Se puede observar, por lo tanto, la marcada importancia dada a la demanda de los propios billetes. Estos tres argumentos fueron desarrollados por algunos autores como Wilson, Gilbart, Fullarton o el ya citado Tooke.

Las cuestiones acerca de la pluralidad o no de emisión, así como de la política que debía seguir dicha emisión fueron ampliamente debatidas en el segundo cuarto del siglo XIX, alcanzando la controversia bancaria británica su máximo apogeo en 1844 con la promulgación de la Ley Peel. La promulgación de dicha ley daba el triunfo a aquellos partidarios del monopolio de emisión, así como del principio monetario ya que toda emisión por parte del Banco de Inglaterra superior a 14 millones de libras debía estar respaldada por la misma reserva metálica. Además, se reforzaba la posición del Banco de Inglaterra como banco único de emisión al suprimir la libertad de emisión también en las provincias.¹¹

¹¹ En concreto, se limitó el derecho de emisión a aquellos bancos provinciales que lo poseían antes de 1844 y se limitó dicha emisión, como máximo, hasta el nivel promedio de su circulación de billetes en un periodo de cuatro semanas específicas antes de la promulgación de la ley. Para más información acerca de la Ley Peel, véase Hayek (1991: 236-241).

No obstante, a lo largo de estas décadas, otros argumentos, los cuales también consideramos como importantes, fueron igualmente expuestos. Uno de dichos argumentos fue la importancia de la confianza y la necesidad de la publicidad por parte de estos establecimientos. En este sentido, Hodgskin habló de la confianza y reputación necesaria por parte de los banqueros para que sus billetes fueran aceptados, confianza que a su vez dependía de que sus billetes fueran pagados a la vista siempre que el público así lo requiriese. Por su parte, Bagehot, a pesar de resaltar las desventajas del banco único, aludía a la confianza inspirada por el Banco de Inglaterra y a la necesidad de décadas para que un sistema de banca múltiple alcanzara dicha confianza. En relación con la publicidad, Tooke obligaba al Banco de Inglaterra a publicar informes periódicos para, así, mantener su política bancaria bajo control.

La Ley Peel de 1844 dividió el Banco de Inglaterra en dos departamentos: uno de emisión y otro encargado del resto de operaciones bancarias. Dicha división partía de la idea de que como los billetes eran diferentes al resto de operaciones bancarias, podía ser conveniente dividir el Banco en dos departamentos independientes para que, de esta manera, fueran manejados de manera separada, tal y como, por ejemplo, Ricardo o Torrens propusieron. Por último, otros argumentos estuvieron relacionados con la prohibición de emitir billetes pequeños, tal y como algún autor como Tooke propuso, para, así, poder aumentar la cantidad de oro en circulación para hacer frente a los pagos pequeños y reducir la cantidad total de billetes.

En resumen, a favor del libre establecimiento de bancos de emisión, se esgrimieron los siguientes argumentos: la caracterización de los billetes como un tipo de operación de crédito, la teoría geográfica, el sistema de compensación interbancario de billetes escocés, los problemas de información y planificación de un solo banco, el interés pecuniario del Banco de Inglaterra y las quiebras como medida de previsión. Por su parte, en contra de dicha libertad se argumentó: la similitud entre el billete y la moneda, las externalidades negativas provocadas por los fallos de los bancos, argumentos contrarios al sistema de compensación interbancario escocés y los problemas de información derivados de la multitud de emisores. Por último, también fueron desarrollados acerca de la imposición o no de límites a la emisión de billetes: el principio monetario y los principios bancarios, es decir la doctrina de las letras reales, la doctrina de las necesidades del comercio y el principio de reflujo.

3. Ideas teóricas en la Controversia Bancaria española

La controversia bancaria británica acabó trasladándose a otros países del continente europeo. En el caso español, dicha controversia puede datarse desde en torno a 1844, con la creación del Banco de Isabel II en Madrid y donde ya existía el Banco de San Fernando (desde 1856 denominado Banco de España), hasta 1874, momento en el que se le concede el monopolio de emisión al Banco de España en todo el país. Este periodo de 30 años, el cual puede ser considerado como de pluralidad de emisión en España, se caracterizó por importantes acontecimientos en relación con el sistema bancario: desde tres leyes bancarias en 1849, 1851 y 1856, pasando de un sistema de banco único de emisión a otro de monopolios provinciales; hasta importantes crisis económicas como la de 1847 y 1848 y la crisis de 1866.¹² Si en Inglaterra el máximo apogeo de la controversia sucedió con la promulgación de la Ley Peel de 1844, en España dicho culmen ocurrirá en la primera mitad de la década de 1860, cuando numerosos trabajos, con el fin de explicar la situación de crisis que se estaba viviendo y los posibles remedios a ella, fueron publicados. No obstante, a partir de 1874, la importancia de la controversia bancaria decayó enormemente y los debates en torno a dicha cuestión se centraron en torno a la política del Banco de España ya como banco único de emisión.

El principal objetivo de este apartado es, al igual que ya se ha hecho con la controversia británica, exponer los principales argumentos desarrollados por los autores españoles de mediados del XIX respecto a las dos cuestiones ya tratadas: la libertad o no de emisión y la imposición o no de límites a dicha emisión. De esta manera, se va a poder comprobar si los argumentos desarrollados en España coincidieron con aquellos expuestos en Gran Bretaña y, por lo tanto, cuál fue el grado de difusión de las ideas bancarias británicas en los autores españoles. Un aspecto a tener en cuenta antes de empezar es que, al igual que en Gran Bretaña, todos estos autores fueron partidarios de la convertibilidad en metal de los billetes de banco, además de hacer referencia a los flujos internacionales de metal como regulador de los cambios.

Comenzando por los argumentos favorables a la libertad de establecimientos de emisión o contrarios al banco único, el primero de ellos es, de nuevo, la caracterización

¹² La crisis de 1866, la cual ha sido considerada como la primera crisis bancaria del capitalismo español (Martín Aceña y Nogues Marco, 2012), ha sido ampliamente estudiada por la historiografía moderna. Véase desde los pioneros trabajos de Sánchez Albornoz (1963, 1967), hasta otros más reciente como Betrán, Martín Aceña y Pons (2012), Sudrià (2013) o Moro, Nuño y Tedde (2015).

dada a los billetes como una operación de crédito más, así como la diferencia entre la emisión de billetes y la acuñación de moneda. Mientras en Gran Bretaña no existió una opinión unánime acerca de si los billetes eran o no operaciones de crédito, en España, al igual que en el resto del continente europeo, no hubo dicho debate.¹³ Incluso, algún autor como Borrego, como más adelante se verá, el cual estableció que la emisión y acuñación eran similares, siguió definiendo al billete como una promesa de pago y no como propiamente dinero. En relación con este argumento, Madrazo (1875: 515) expuso que, de la confusión entre la moneda y el billete, nació el error de atribuir al Estado la intervención en la emisión, tal y como lo hacía en la acuñación. Por su parte, para Reinoso, el billete era una obligación de pago y argumentaba que si no estaba restringida la libertad para los individuos particulares para negociar aquellos efectos que creyeran convenientes, tampoco lo debía de estar para estos efectos con los cuales negociaban los bancos. Asimismo, asimilaba al banquero con un comerciante y criticaba que, si los comerciantes tenían libertad para emitir papel, por qué no había de tenerla el banquero también.¹⁴ Incluso Pastor (1868: 111) hizo referencia a que la acuñación de la moneda podría existir también independiente del Gobierno.

La teoría geográfica bancaria también fue defendida en España. El propio Madrazo (1875: 553) estableció que los bancos situados en las provincias tenían unas condiciones más apropiadas para satisfacer las necesidades locales que un banco único. Por su parte, Orense argumentó que el crédito por su naturaleza era local¹⁵ y Gaminde que los billetes del Banco de España no tendrían más crédito, por ejemplo, en Málaga que los emitidos por particulares, los cuales habían nacido allí y eran conocidos por el público.¹⁶ Esta misma tesis fue seguida por Labrador, según el cual la confianza estaba en las localidades¹⁷ y por Bermúdez de Castro, quien explicaba que en las provincias no se recibirían más billetes que los emitidos por establecimientos locales ya que su crédito y, sobre todo, sus directores eran allí conocidos y considerados como hombres responsables y honrados.¹⁸

¹³ Rist (1938/1966: 197).

¹⁴ *Diario de Sesiones del Senado*, 20 de febrero de 1851: 302.

¹⁵ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 8 de enero de 1856: 9675.

¹⁶ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 8 de enero de 1856: 9666.

¹⁷ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 8 de enero de 1856: 9679.

¹⁸ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 14 de marzo de 1849: 1220.

En cuanto al sistema de compensación interbancario escocés, Gil Sanz ponía como ejemplo dicho sistema en el que unos bancos pagaban a otros sus billetes y en el que sus billetes nunca se habían depreciado con el fin de exponer que no existía ningún peligro en el aumento de emisión de billetes.¹⁹ Igualmente, Pastor (1858: 207), al hacer referencia al sistema escocés como aquel que más a cubierto se había encontrado de las crisis económicas, explicaba que una de las razones era la fiscalización que unos bancos ejercían sobre otros, cambiando sus respectivos billetes y utilizando la concurrencia como correctivo de los posibles abusos. Incluso algún partidario del banco único de emisión, como Borrego, veía a Escocia como un caso excepcional y decía que, si la competencia fuese regida por la ciencia y moralidad, tal y como lo era en aquel país, esta podría ser un buen instrumento regulador.²⁰

Respecto a los problemas de información y planificación de un solo banco, Carballo (1856: 185), a la hora de analizar el monopolio de emisión concedido por el Estado, expuso que uno de sus inconvenientes era que el Estado no poseía ni las condiciones, ni los conocimientos suficientes para desempeñar las respectivas operaciones de los bancos, produciendo, por lo tanto, funestos resultados. A su vez, en relación con el interés pecuniario por parte de un banco único a no actuar según los buenos principios, Colmeiro (1873: 327) criticó que un banco único y privilegiado, el cual era además una potencia mercantil de primer orden dentro del país, estuviera más atento a su interés particular que al interés y utilidad del público en general. Por su parte, para Morón, el banco único no sería nivelador y regulador de los cambios, descuentos y emisiones, sino el “tirano” de estos ya que el banco podría desnivelar los cambios y subir o bajar los descuentos en función de sus intereses y, por consiguiente, variar también el valor de las mercancías.²¹ No obstante, Girona (1865: 21) manifestó que eran los bancos particulares, los que, guiados por los beneficios de la especulación, habían sobrepasado los límites de la prudencia.

Un último argumento queda por comparar con la controversia bancaria británica: las quiebras como medida de previsión. En este sentido, Pastor (1865: 131) sostuvo que la principal ventaja de la libertad bancaria era que los bancos no tenían ninguna otra

¹⁹ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 7 de enero de 1856: 9646.

²⁰ Por desgracia, decía Borrego, en el resto de países en los que ha habido competencia de bancos, se han dado abusos en la emisión (*Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 11 de noviembre de 1851: 1490).

²¹ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 16 de marzo de 1849: 1275, 1278.

garantía que su buena administración y puntualidad por lo que, si debido a su mala política de emisión, no pudieran cambiar sus billetes, estos acabarían quebrando. Además, el propio Pastor (1865: 65) criticó que los tribunales no pudieran liquidar a los establecimientos privilegiados, permaneciendo a salvo de todo peligro y pudiendo persistir a pesar de sus errores cometidos; a diferencia de los establecimientos particulares a quienes “no alcanza aquella preciosa cuanto injusta inmunidad”.

Además, a la hora de analizar las ideas en relación con la libertad de establecimientos de emisión, es importante tener en cuenta que muchos de sus partidarios no defendían una libertad absoluta, sino legislada. Entre estos, cabe destacar a aquellos que propusieron que únicamente existiera un banco en cada localidad. Este fue el caso de Cantero, quien creía que no podían establecerse dos bancos en una misma localidad debido a la guerra que entre los dos se harían y la consecución, por lo tanto, de malos resultados. La mayoría de los partidarios de un único banco en cada localidad solían poner como ejemplo la experiencia en Madrid entre el Banco de San Fernando y el Banco de Isabel II, cuya competencia había desembocado en la catástrofe de 1847 y en la fusión de los dos bancos en uno.²² No obstante, Labrador creía que, aunque únicamente se estableciera un banco en cada localidad, en Madrid hacían falta dos bancos, cuyos establecimientos no tenían porqué padecer los mismos problemas que el de San Fernando y el de Isabel II ya que de los desastres de la experiencia se había aprendido.²³

Una vez analizados los argumentos de los autores españoles de mediados del siglo XIX a favor de la libertad de establecimientos de emisión, se va a proceder a desarrollar aquellos argumentos contrarios a dicha libertad. Borrego estableció que la facultad de emitir billetes era equivalente a la facultad de acuñar moneda y que, por lo tanto, solamente podía ser ejercida por el Estado o mediante delegación de este. No obstante, tal y como se ha mencionado ya, a pesar de promulgar dicha equivalencia, Borrego definió los billetes de banco como promesas de pago y no como dinero propiamente dicho.²⁴

El segundo de los argumentos a comparar son las externalidades provocadas por los fallos en la emisión de los bancos y, por lo tanto, la intervención del Gobierno como

²² *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 8 de enero de 1856: 9676.

²³ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 14 de enero de 1856: 9830.

²⁴ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 16 de enero de 1849: 268. Era la convertibilidad del billete, decía Borrego (1877: 17), lo que le asimilaba al dinero efectivo.

defensor de los intereses públicos. Esta fue la tesis seguida por Blanco de la Toja.²⁵ Por su parte, Arriaga, aunque creía que la creación de bancos debía de ser libre, su política de emisión debía de ser controlada por el Gobierno, tomando una garantía previa para que cuando la crisis llegara, los intereses generales del público estuvieran a salvo. De esta manera, exponía que un banco contraía compromisos con el público y no con los individuos particulares por lo que, si un banco fallaba, sus errores no solamente recaían sobre los particulares con los que había contraído compromisos, sino con la sociedad en general.²⁶ Contrario a este argumento, Madrazo (1875: 55) opinó que la quiebra de un banco único podía producir crisis industriales y mercantiles más fácilmente que los bancos libres, cuyos funestos resultados se limitaban a un círculo reducido de personas y localidades. Asimismo, Valle (1846: 338) expuso, citando a Storch, que cuando un banco emitía un número de billetes superior al que la circulación necesitaba, los inconvenientes recaían exclusivamente sobre el banco, el cual debía conseguir numerario para hacer frente a las demandas de cambio de billetes, incurriendo en importantes gastos para ello.

Por último, y en relación con los problemas de información, Figuerola estableció que una de las ventajas del billete único, además de circular con mayor facilidad, era el no tener que averiguar por parte del público la moralidad y solvencia de cada uno de los establecimientos emisores.²⁷ Respecto a esta multiplicidad de billetes, esta fue definida por Salaverría (1864: 88) como un feudalismo monetario que colocaba a las poblaciones españolas como si de distinta nación se trataran. A su vez, Amblard expuso que los tenedores de billetes no tenían confianza en su convertibilidad, debido a que la mayoría no conocían ni a los accionistas, ni a los individuos de su administración y, de ahí, la justificación de la intervención y vigilancia del Gobierno.²⁸

A continuación, y una vez analizadas las ideas españolas en torno a la banca libre o no de emisión, se pretende examinar su pensamiento en relación con el establecimiento o no de límites a la emisión de billetes. Al igual que en la controversia bancaria británica, nos vamos a centrar en dos argumentos: el principio monetario, por un lado; y, los principios bancarios, por otro. Empezando de nuevo por el principio monetario, no se ha encontrado ningún autor español que defendiese la imposición de este. Para los economistas españoles, el principio monetario implicaba no poder aprovechar las ventajas

²⁵ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 24 de marzo de 1849: 1389.

²⁶ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 15 de enero de 1856: 9881.

²⁷ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 4 de enero de 1856: 9589.

²⁸ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 22 de marzo de 1849: 1345.

del crédito, convirtiéndose los bancos en mero depositarios. El único autor que en algún momento expuso el establecimiento de un coeficiente de caja del 100 % fue Vázquez Queipo (1861: 43), el cual expuso que el Gobierno debía restringir la emisión de billetes fijando el máximo que cada banco podía emitir o incrementando el fondo de reserva de manera creciente hasta que “tuviese por límite la totalidad de los billetes emitidos”. No obstante, queda claro que Vázquez Queipo no fue partidario del principio monetario como lo fueron los autores británicos y solamente lo invocó en función de circunstancias concretas. Además, en su opinión, los límites a la emisión eran marcados en función de las necesidades del comercio de la sociedad, las cuales, tal y como se ha visto anteriormente, eran uno de los principios bancarios.

El hecho de que ningún autor español propusiese imponer el principio monetario es un aspecto realmente relevante a tener en cuenta y marca una notable diferencia respecto al pensamiento bancario británico que acabó imponiéndose con la promulgación de la Ley Peel. En nuestra opinión, la razón de esto fue que, en España, al igual que en otros países como Francia, se trasladó la idea de que los billetes eran un tipo de operación de crédito, por lo que estos no debían circular como si de moneda metálica se tratasen y, por lo tanto, tampoco se debía mantener una reserva metálica en igual proporción que los billetes emitidos.

Si ningún autor creyó que el principio monetario debía de ser la regla según la cual la política de los bancos de emisión debía regirse, todo lo contrario, ocurrió con los principios bancarios, siendo enunciados tanto la doctrina de las letras reales, como la doctrina de las necesidades del comercio y el principio de reflujo. Pastor (1865: 58) argumentó, haciendo referencia a la doctrina de las letras reales, que “mientras los billetes no representan más, como debe suceder, que operaciones mercantiles de corto vencimiento [...] son buscados y apreciados, porque [...], se establece un movimiento de rotación por el cual todo el papel del banco tiene que volver a sus cajas en el máximo del periodo de los 90 días, equilibrándose casi, diariamente la entrada con la salida”; así como que “la emisión está, y no puede menos de suceder así, en exacta proporción con las necesidades de la contratación circulante” y, por lo tanto, “la verdadera garantía de la emisión, su límite legítimo, deben ser las necesidades justas y fundadas del comercio” (Pastor, 1865: 102, 192). A su vez, Santillán (1865/1982, II: 293) estableció que los bancos únicamente podían realizar el “descuento de letras de cambio y pagarés a la orden, expedidas aquellas y estos por efecto de transacciones verdaderamente comerciales, y con

exclusión de los que sólo se dirigen a procurarse fondos para otros fines”, así como que la emisión “está en relación con las operaciones, pues el Banco no da sus billetes de balde, sino en cambio de valores realizables a plazos”.²⁹ Sin embargo, estos dos autores divergieron en la forma en la que el principio de reflujo era aplicado. Pastor (1865: 131) creyó que este únicamente podía funcionar a través de la libertad bancaria ya que “el interés particular va llenando las necesidades mientras se presentan, y estimula a la reducción en caso de que sea excesiva”; mientras, Santillán (1865/1982, II: 90) expuso, al contrario, que solamente funcionaría mediante un banco único ya que los bancos libres no solamente eran capaces de sobre emitir, sino también propensos a ello.

Además, respecto a cuál debía ser la proporción que un banco debía guardar en reserva metálica en relación con sus billetes emitidos, Carreras (1865: 394), entre otros, expuso que esta no se podía saber a priori, sino que dependía de la cantidad de billetes que se llevaban a cambiar cada día a sus respectivos bancos. Asimismo, le dieron también una marcada importancia a la demanda de crédito. En este sentido, Güell y Ferrer (1866: 17) expuso que su escasez o abundancia no tenía que ver con su cantidad, sino con su relación con su propia demanda. Por su parte, Colmeiro (1873: 323), citando a Tooke, argumentó que “las emisiones de billetes no pueden crecer sino en vista del acrecentamiento de la demanda, carecen de eficacia para elevar los precios, alentar la especulación y producir una crisis comercial; y que los reglamentos encaminados a reducir las emisiones, [...] suelen engendrar mayores males”. Es decir, era el incremento de los precios lo que provocaba el aumento de la emisión y no viceversa.

No obstante, algunos autores creyeron que, aunque la emisión debía regirse según los principios bancarios, o al menos alguno de ellos, dicha emisión debía de ser controlada por el Gobierno. De este modo, el propio Gobierno sería quien impusiera límites a la emisión en función de dichos principios. Este fue el caso del ya citado Vázquez Queipo (1861: 43), quien explicó que “según lo exijan las necesidades del comercio [...], el Gobierno puede y debe restringir en igual proporción la emisión de billetes”; y, continuó diciendo: “las necesidades del comercio serian la única pauta a que habría de atenerse el gobierno para fijar la reserva de cada banco”.

Para finalizar este apartado, al igual que ya se ha hecho al hablar de la controversia británica, se van a enumerar otros argumentos que también fueron desarrollados por los

²⁹ *Diario de Sesiones del Senado*, 14 de febrero de 1851: 218.

autores españoles acerca de la cuestión bancaria. En cuanto a la importancia de la confianza y la necesidad de publicidad, Campo y Bona (1847: 133) expusieron que, si un banco particular no era capaz de obtener la confianza necesaria para el desarrollo de su crédito, era mejor que dicho particular desapareciera antes que fundar dicha confianza en la intervención del Gobierno. Asimismo, Carreras (1865: 393) estableció que la emisión debía llevarse a cabo por compañías poderosas que tuvieran del público la confianza necesaria para ello. Además, esta confianza debía de ser inspirada por el propio establecimiento y no debido a que el Gobierno restringiese la facultad de emisión a estas compañías. Por su parte, Amblard argumentó que el tenedor de un billete tenía confianza en que este sería efectivo en oro cuando deseara porque existía una legislación especial respecto a este tipo de establecimientos que aseguraba que únicamente se dedicasen a este negocio los que menos peligros generasen. Es decir, en su opinión, la confianza era efecto de la intervención y vigilancia del Gobierno en el sistema bancario.³⁰ En relación con la publicidad, Mon la definió como la primera condición para la existencia de los bancos de emisión, así como su mejor medio para inspirar confianza.³¹

La Ley Mon de 1849 dividió el Banco de San Fernando, al igual que la Ley Peel había hecho en Inglaterra, en dos departamentos: uno de emisión y otro dedicado al resto de operaciones bancarias. Dicha división, la cual fue eliminada dos años más tarde con la promulgación de la Ley Bravo Murillo-Santillán de 1851, no estuvo exenta de debate.³² El propio Mon la justificó debido a la desconfianza existente respecto a la circulación y pago de billetes.³³ Por su parte, Borrego creyó que una condición necesaria para el establecimiento de un banco único era la existencia de dicha división.³⁴ Algunos argumentos contrarios a la división fueron los desarrollados por Bravo Murillo, según quien la división consiguió los resultados que se deseaban, pero existían también otros medios con los que se podía haber llegado al mismo fin,³⁵ o, los desarrollados por Santillán (1865/1982, II: 18-20) en relación con las dificultades introducidas por esta en la contabilidad del Banco. Además, Santillán hizo especial hincapié en las diferencias del Banco de San Fernando respecto al Banco de Inglaterra.

³⁰ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 22 de marzo de 1849: 1345.

³¹ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 20 de enero de 1849: 311.

³² Realmente, la división se había producido ya mediante el Real Decreto de 8 de septiembre de 1848, con Mon también como ministro de Hacienda.

³³ *Gaceta de Madrid*, 9 de septiembre de 1848.

³⁴ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 22 de marzo de 1849: 1342.

³⁵ *Diario de Sesiones del Senado*, 15 de febrero de 1851: 243.

En cuanto a la emisión o no de billetes de baja cuantía, no existió tampoco una conclusión unánime. Para Santillán (1865/1982, II: 16), los billetes pequeños eran uno de los medios más eficaces para restablecer la circulación en tiempos de crisis; mientras que para Carreras (1865: 396), los billetes eran más propicios para circular conforme más pequeñas eran las cantidades que representaban. Por su parte, para Colmeiro (1873: 324), si los billetes grandes apenas auxiliaban al comercio y los medianos eran de gran utilidad, los billetes pequeños no estaban exentos de peligro.

Una vez repasadas todas estas ideas teóricas, se ha comprobado que los autores españoles, al referirse a la cuestión bancaria a mediados del XIX, desarrollaron unos argumentos similares a los desarrollados unos años antes por los autores británicos, al menos en lo relacionado con la pluralidad o no de establecimientos de emisión, así como con la imposición o no de límites a dicha emisión de billetes. De este modo, se puede concluir que el pensamiento bancario británico, el cual protagonizó la controversia acerca de cómo debía regirse el sistema financiero para su buen funcionamiento, fue traspasado a España, tal y como demuestran la gran similitud de las ideas mostradas en ambos países. El único de los argumentos que no fue defendido por ninguno de los participantes en la controversia española fue el principio monetario ya que, aunque lo conocían, creían que con él desaparecían las ventajas que el crédito traía consigo.

4. ¿Escuela Monetaria, Escuela Bancaria y Escuela de la Banca Libre en España?

Tras haber expuesto los principales argumentos desarrollados por los autores españoles de mediados del XIX acerca de la cuestión bancaria, el principal objetivo de este apartado es caracterizar la controversia bancaria española en función de las tres corrientes de pensamiento económico que participaron en la controversia bancaria británica: la Escuela Monetaria, la Escuela Bancaria y la Escuela de la Banca Libre. Para ello, definiremos las características de cada una de estas tres escuelas y clasificaremos a los autores españoles en función de sus ideas en cada una de ellas o en una posición intermedia, si no es posible englobarlos en ninguna de las tres corrientes.

¿Debía el sistema bancario aplicar el principio monetario según el cual la emisión de billetes tenía que variar en la misma proporción que la reserva metálica? ¿Eran los principios bancarios válidos? ¿Era deseable el monopolio de emisión o, por el contrario, destabilizador como algunos sostenían? ¿Era la sobre emisión un problema y de ser así,

quién era el responsable? ¿Cómo debía ser el dinero definido? ¿Por qué ocurrían los ciclos económicos? ¿Debía existir un banco central? Estas siete preguntas fueron, según Schwartz (2008), las que protagonizaron el debate a partir de la década de 1820 en Gran Bretaña. Sin embargo, como la propia autora reconoce también, únicamente las tres primeras conformaban las doctrinas centrales de cada una de las tres escuelas, mostrando los miembros de éstas divergencias en el resto de las preguntas. Es decir, a la hora de clasificar a cada uno de los autores nos vamos a centrar en su pensamiento acerca de la preferencia por la libertad o monopolio de emisión y acerca de los límites impuestos o no a la emisión de billetes.

Un aspecto importante a tener en cuenta es que no se pretende hablar en este trabajo de escuelas en el sentido estricto, tal y como, por ejemplo, las define Schumpeter (1954/1994: 529) al hablar de maestro, doctrina y coherencia personal. Es más, el propio Schumpeter (1954/1994: 797) no considera como escuelas en este sentido ni a la Escuela Monetaria, ni a la Escuela Bancaria.³⁶ Lo único que se pretende es clasificar las ideas teóricas de los autores españoles respecto a las tres corrientes de pensamiento económico desarrolladas en Gran Bretaña, lo cual nos puede permitir clarificar el debate bancario en la España de mediados del siglo XIX.

La Escuela Monetaria se caracterizó por ser partidaria del monopolio de emisión, así como de un sistema en el cual el papel actuase como si solamente de moneda metálica se tratase, defendiendo la aplicación del principio monetario. Por su parte, tanto la Escuela Bancaria, como la Escuela de la Banca Libre creían que la política bancaria no debía regirse por reglas impuestas, sino mediante los principios bancarios ya explicados: la doctrina de las letras reales, la doctrina de las necesidades del comercio y el principio de reflujo. No obstante, la Escuela de la Banca Libre consideraba que estos principios únicamente eran aplicables bajo condiciones de libre competencia, abogando, por lo tanto, por un sistema de banca libre y diferenciándose de la Escuela Bancaria, la cual fue partidaria del sistema centralizado de emisión al igual que la Escuela Monetaria.³⁷

³⁶ Schumpeter (1954/1994) en ningún momento habla de Escuela de la Banca Libre.

³⁷ Dentro de cada una de las escuelas británicas, encontramos algunos autores importantes como: Loyd, McCulloch, Longfield, Torrens o Norman en la Monetaria; Tooke, Fullarton o J. S. Mill en la Bancaria; y, Parnell, Gilbert, Bailey, Mundell o Hodgskin en la de la Banca Libre. Para un resumen del pensamiento de estas escuelas a grandes rasgos, teniendo en cuenta también sus ideales en torno a la definición y caracterización dada a los billetes y a su explicación dada a las crisis comerciales, véase la tabla presente en White (1995: 135).

La Escuela Monetaria fue la principal corriente de pensamiento bancario en la controversia financiera británica y acabó imponiendo sus posturas con la promulgación de la Ley Peel de 1844, la cual reforzaba la posición del Banco de Inglaterra e imponía el principio monetario para la emisión de billetes.³⁸ Sin embargo, como ningún autor español fue partidario del principio monetario, no se puede clasificar a ninguno de ellos dentro de la Escuela Monetaria. Esta afirmación nos muestra, por lo tanto, una clara diferencia entre el debate británico y el español, así como una primera imagen del tema central en la controversia bancaria española: la libertad o no de establecimientos de emisión. Bien es cierto, no existió una absoluta conformidad en lo relacionado a los límites de emisión, desarrollándose opiniones tanto favorables a la no imposición de límites, como argumentos que demandaban la intervención del Gobierno; pero la gran mayoría fueron partidarios de la necesidad de la expansión del crédito, desarrollando posiciones muy lejanas del principio monetario.

Respecto a la Escuela Bancaria, únicamente se ha encontrado a un autor al que podamos clasificar en ella: Ramón Santillán. Santillán fue gobernador del Banco de San Fernando (a partir de 1856 Banco de España) desde 1849 hasta su muerte en 1863 (con un breve paréntesis en 1854) y puede ser considerado junto a Luis María Pastor como las dos principales autoridades dentro de la controversia bancaria española de mediados del XIX. Santillán fue partidario de que la emisión se rigiera según los principios bancarios, tal y como se ha visto ya, y criticó el principio monetario desarrollado por la Escuela Monetaria alegando que, si se conservaba en las cajas de los bancos una suma de metálico igual a la de sus obligaciones exigibles, “toda la utilidad de su servicio se reduciría a la de un simple depositario, dejando de ser verdadero establecimiento de crédito” (Santillán, 1865/1982, II: 53). Además, fue un firme partidario del banco único de emisión no por el privilegio que esto suponía para el establecimiento, sino como “forma de precaver las perturbaciones y trastornos que tan frecuentes han sido en los países en que ha regido el principio contrario” (Santillán, 1865/1992, II: 63).

Por último, la Escuela de la Banca Libre, al contrario que la Monetaria y la Bancaria, sí agrupó a un número no pequeño de autores españoles. Entre ellos, cabe

³⁸ El propio Robert Peel fue un seguidor de la Escuela Monetario cuyos postulados pretendió plasmar en su ley y, aunque no pudo llevar a cabo una centralización inmediata, estaba claro que con su ley deseaba una aproximación gradual a dicho fin (Hayek, 1991: 241).

destacar, sin ninguna duda, a Luis María Pastor.³⁹ Pastor fue partidario de que la emisión de los bancos se rigiera mediante los principios bancarios, así como de la banca libre de emisión. En su opinión, el sistema de bancos libres se caracterizaba por que los propios bancos iban surgiendo conforme las necesidades de la circulación y del país lo reclamaban. En este sentido, el interés particular regularizaba las emisiones realizadas, aumentando o disminuyendo el número de bancos y dando a los capitales la inversión más útil en cada uno de los distintos casos. Además, la propia competencia ejercía una vigilancia extrema en cada uno de los bancos, no siendo necesaria, por lo tanto, la intervención del Gobierno ni en lo relacionado con el establecimiento de dichos bancos de emisión, ni en lo relacionado con los límites a esta (Pastor, 1865: 131). A su vez, interesante fue, también, el sistema propuesto por Campo y Bona (1847: 129), según los cuales, una forma de perfeccionar el sistema bancario podría ser que, el papel en vez de representar a la moneda metálica, representara una cesta de bienes, los cuales sirvieran para satisfacer las necesidades del hombre en un tiempo dado.⁴⁰ Este sistema fue similar al desarrollado en Hayek (1978), el cual, según autores como White (1995), volvió a reabrir el debate entre banca libre y banca central, tras un periodo en el que la autoridad monetaria era incuestionable.

El hecho de que la Escuela de la Banca Libre sea de entre las tres la corriente de pensamiento predominante está en clara relación, en nuestra opinión, con la importancia en estos años de la Escuela Economista española. Este grupo de autores, los cuales ejercieron una hegemonía extraordinaria en el pensamiento económico español a partir de la década de 1850 (Lluch y Almenar, 2000: 158), basaba su pensamiento en un liberalismo económico radical (Cabrillo, 1991: XIX), el cual quedó reflejado, sin ninguna duda, en su opinión acerca de cómo debía regirse el sistema bancario para su buen funcionamiento.⁴¹

Además de Pastor, dentro de la Escuela Economista española, otros autores se alinearon también con las doctrinas de la Escuela de la Banca Libre. Carreras (1865: 355) argumentó que la emisión no era una atribución que el Estado pudiera dar y quitar, sino

³⁹ Pastor ha sido considerado como “el más conspicuo defensor de la banca libre en nuestro país [España]” (Huerta de Soto, 2016: 493), así como “el único autor español que, al parecer, entendió la importancia de una polémica que centró el interés del pensamiento monetario británico en la primera mitad del siglo XIX” (García Ruiz, 1996b: 218).

⁴⁰ Bien es cierto, estos autores reconocían estar muy lejos de dicho sistema y lo consideraban como una utopía todavía difícil de realizar.

⁴¹ Para más información acerca de la Escuela Economista española, véase Román (2003).

que dependía de la confianza, la cual no se decretaba, sino que se inspiraba. De este modo, cualquiera que reuniese las circunstancias adecuadas para inspirar dicha confianza podría emitir billetes. A su vez, hizo referencia a la doctrina de las letras reales ya que la emisión debía apoyarse siempre en valores de fácil realización, así como al principio de reflujo porque cualquier cantidad de billetes emitidos por encima del grado de aceptación regresaría inmediatamente al banco (Carreras, 1865: 394). Por su parte, Madrazo (1875: 513, 550) creía que no se debía imponer la obligación de mantener en caja en metálico una proporción de los billetes emitidos, sino que esta dependía de la situación particular de cada uno de los bancos. Además, hizo referencia también a que todo el crédito que no estuviera garantizado por metal debía estarlo en documentos realizables en un corto plazo, así como que, ante la depreciación de los billetes por su abundancia, estos volverían forzosa y naturalmente a la caja del banco. Respecto a la cuestión de la libertad de establecimientos de emisión, Madrazo (1875: 559) decía que esto dependía de las circunstancias de cada situación concreta, pero, si estas se daban, la pluralidad de bancos era preferible a la unidad. No obstante, dentro de este grupo de autores españoles, también hubo alguno como Carballo (1856: 183-188), el cual, a pesar de defender la libertad de establecimientos de emisión y de hacer referencia a los tres principios bancarios, abogó, finalmente, por la imposición de unas garantías a la emisión de billetes.⁴²

A su vez, es importante tener en cuenta también el cambio de pensamiento bancario de algunos de sus miembros, como fueron los casos de Figuerola y Colmeiro. Figuerola, en sus intervenciones en el debate parlamentario de la Ley Bruil de 1856, parece que se decantó por el monopolio de emisión, prohibiendo el establecimiento de bancos particulares de emisión en aquellos puntos donde existiera ya una sucursal del Banco de España. Para ello, utilizó como principal argumento las ventajas del billete único. Sin embargo, en el debate que tuvo lugar en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1864 con el fin de averiguar las causas de la crisis monetaria de ese mismo año, Figuerola declaró ser partidario de la libertad de bancos, así como que el monopolio en el sistema bancario era una de las mayores calamidades.⁴³ Por su parte, Colmeiro (1845: 49, 219) argumentaba que la libertad económica debía ser amplia, pero limitada;

⁴² A pesar de hacer referencia a los principios bancarios, Carballo (1856) no expuso explícitamente cuáles debían de ser dichas garantías.

⁴³ *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 4 de enero de 1856: 9589. En dicho debate participaron: Colmeiro, Pastor, Lafuente, Cárdenas y el propio Figuerola (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2002).

y, continuaba diciendo que apenas existía alguna otra materia en la economía política en donde el legislador debiera tener una intervención más señalada que en las aplicaciones del crédito. Esta misma opinión fue sostenida en el mencionado debate de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de 1864; hasta que ya, en Colmeiro (1873: 328), alegó que los bancos libres, vigilados por sus clientes y sujetos a la fiscalización de la competencia, eran muy superiores al banco único y privilegiado, así como que era tarea de la economía política emancipar el crédito del Estado como ya había hecho con otros sectores.

Por último, cabe destacar a Echegaray, el cual promulgó el Decreto de 1874 que concedía el monopolio de emisión al Banco de España en todo el país. A pesar de esto, Echegaray fue partidario de los principios de la Escuela de la Banca Libre y solamente las angustiosas necesidades y la desastrosa situación en la que se encontraba la Hacienda, le llevaron a decretar el banco único, tal y como expuso en el preámbulo de su Decreto.⁴⁴ Este pensamiento de Echegaray equivalente al defendido por la Escuela de la Banca Libre puede verse claramente reflejado en el dictamen de la comisión, de la cual era miembro, ante el proyecto de ley de Ruiz Zorrilla en 1869, en el cual se liberalizaba todavía más la propuesta de Ruiz Zorrilla, permitiendo establecer bancos donde ya existían otros, así como emitir en función de los estatutos de cada uno de los bancos (esto último estaba presente también en el proyecto de ley).⁴⁵ La promulgación de la Ley Ruiz Zorrilla de 1869, declarando libre la creación de sociedades anónimas y de crédito, representó, en el ámbito del sistema bancario, la gran influencia que tuvo la Escuela Economista española en la política económica que la Revolución de 1868 trajo consigo, tal y como Costas (1988) ha señalado, estableciendo, en este caso concreto, los principios desarrollados por la Escuela de la Banca Libre.⁴⁶

Es decir, de entre las tres corrientes de pensamiento económico que dominaron la controversia bancaria británica en la primera mitad del XIX, únicamente la Escuela de la

⁴⁴ *Gaceta de Madrid*, 23 de marzo de 1874.

⁴⁵ Para el proyecto de ley, véase *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, 22 de marzo de 1869; y, para el dictamen de la comisión, véase *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, 20 de mayo de 1869.

⁴⁶ Bien es cierto, finalmente, y aunque la comisión no estaba conforme con este pensamiento, se prohibió establecer ningún otro banco de emisión donde ya otro tenía el privilegio exclusivo debido, tal y como explicó Madrazo y ante la petición del ministro de Hacienda Ardanaz, a las íntimas relaciones de algunos bancos con el Tesoro (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, 6 de octubre de 1869: 3892).

Banca Libre agrupó a un número considerable de autores; colocándose la mayoría de los autores españoles de mediados del XIX en una posición intermedia.

Dentro de este grupo de posiciones intermedias, destacaron importantes autores como Girona, Vázquez Queipo, Güell y Ferrer o Borrego, cuyas ideas acerca de la pluralidad o no de emisión y acerca de la imposición o no de límites a dicha emisión van a ser expuestas a continuación. Girona (1865: 27, 29) se declaró partidario de una unión de bancos (que no hay que confundir con banco único) en la que se agruparía a todos los bancos de España, aunque conservando cada uno su autonomía particular. A su vez, dichos bancos estarían bajo una Dirección-especial-central ubicada en Madrid y bajo la vigilancia del Gobierno ya que la libertad de emisión, la cual trae consigo conflictos, no siempre se rige mediante los principios establecidos. Además, estableció que se debía mantener en caja en metálico, al menos, la cuarta parte de los billetes emitidos, los cuales sustituirían a cualquier otra clase de papel moneda y serían los únicos cuya circulación fuera lícita y legal.⁴⁷

Por su parte, Vázquez Queipo (1866/1978: 459) explicó la necesidad de la intervención del Gobierno en la emisión del papel fiduciario debido a que los particulares no alcanzaban a prever y menos a prevenir los posibles males de esta; y, se declaró partidario del banco único de emisión. Además, Vázquez Queipo (1861: 43) defendió, como ya se ha mencionado, que el Gobierno debía restringir la emisión de billetes de manera directa fijando un máximo anual o de manera indirecta fijando el fondo de reserva metálica en función de las necesidades del comercio. Se puede apreciar que, según Vázquez Queipo, la emisión de billetes debía depender de las necesidades del comercio, las cuales eran uno de los principios bancarios desarrollados. Sin embargo, el hecho de que fuera el Gobierno el que impusiera, en función de dichas necesidades, los límites a la emisión, nos lleva a clasificarlo en una posición intermedia. Es decir, cualquier autor que exponga que la emisión de billetes tiene que ser limitada por parte del Gobierno atendiendo a los principios bancarios, debe ser clasificado, en nuestra opinión, en dicha posición intermedia. En cuanto a Güell y Ferrer (1866: 41), este propuso, debido a los inconvenientes de un banco único dadas las condiciones de España, el establecimiento de

⁴⁷ Acerca de las bases del plan de Girona, véase Girona (1865: 34-39).

un banco en Madrid cuyos billetes circularían por todo el reino y el establecimiento de un banco en Barcelona cuyos billetes circularían únicamente en aquella plaza.⁴⁸

El último de los autores a analizar es Borrego, el cual fue partidario del banco único de emisión y declaró haber sido uno de los primeros en Europa en escribir acerca de la utilidad de este. En su opinión, el banco único debía ser el regulador del curso de la moneda, pero no debía ni descontar, ni negociar y por ello era necesaria la división del banco, tal y como se había realizado en Inglaterra. En Inglaterra, argumentaba Borrego, el crédito nacional estaba tan sólidamente establecido que el público aceptaba, como si fuera equivalente al oro, los billetes emitidos y que representaban deuda del Estado. Sin embargo, reconocía la dificultad de implantar dicho sistema en otros países. Por ello, creyó conveniente que un banco único debía emitir según las necesidades de la circulación o del comercio del país y, una vez traspasadas estas, podría emitir en función del dinero que dispusiera en sus arcas. Además, en relación con aquella cantidad emitida y que no estaba en exacta proporción con la reserva metálica, Borrego estableció que debía basarse en la prudencia y en una cartera de fácil realización. A su vez, Borrego, en una proposición de ley de 1849, propuso ante la imposibilidad de establecer un banco único de emisión y ante la necesidad de expandir el crédito a las provincias, la creación de diez grandes bancos de emisión dependientes entre sí. Puede comprobarse la gran similitud existente entre el pensamiento de Borrego y el sistema bancario promulgado por la Ley Peel, pero, a pesar de esto, no creemos que Borrego pueda ser clasificado dentro de la Escuela Monetaria. Por un lado, Borrego creyó que era posible que una cantidad de billetes emitidos fuese regida por alguno de los principios bancarios; y, por otro lado, se debe tener en cuenta que, aunque la Ley Peel se basó en las ideas desarrolladas por los teóricos de la Escuela Monetaria, estas no fueron aplicadas al pie de la letra ya que existía una cantidad de 14 millones de libras a la cual no se le aplicaba el principio monetario, en parte, debido a las dificultades prácticas que la eliminación de todo billete por encima de la reserva metálica hubiera supuesto.⁴⁹

Teniendo en cuenta todo esto, se puede llegar a la conclusión de lo limitado que es hablar de un verdadero debate entre la Escuela Monetaria, la Escuela Bancaria y la

⁴⁸ No se ha encontrado ninguna referencia de Güell y Ferrer acerca de si se debían imponer límites o no a la emisión de billetes.

⁴⁹ Acerca del pensamiento bancario de Borrego, véase: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, 16 de enero de 1849: 268-272; 20 de marzo de 1849: 1330; 22 de marzo de 1849: 1341, 1350, 1351; 11 de noviembre de 1851: 1490, 1491. Véase, además, Borrego (1877: 17-28).

Escuela de la Banca Libre en la controversia bancaria española de mediados del XIX. Sin embargo, esto no significa, ni mucho menos, que el debate no existiera. Entre 1844 y 1874, se promulgaron diferentes leyes bancarias (1849, 1851, 1856) con sus respectivos debates en las Cortes, la cuestión fue debatida en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tal y como se ha mencionado, así como también en la Sociedad Libre de Economía Política.⁵⁰ Además, a partir de 1860, surgieron numerosos trabajos, centrados en el sistema financiero y en la situación de crisis que se estaba viviendo, muchos de ellos como respuesta a otros anteriores. Es decir, el debate claramente existió, tanto directa, como indirectamente, pero a diferencia de Gran Bretaña, en España, la gran mayoría de autores se posicionaron en posiciones intermedias respecto a las tres corrientes de pensamiento bancario que protagonizaron la controversia británica. No obstante, bien es cierto, si diferenciamos entre la obra escrita por parte de estos autores y el debate parlamentario, este gran posicionamiento intermedio no está tan claro ya que gran número de estas posiciones intermedias correspondieron a oradores en las discusiones parlamentarias. Esta afirmación puede visualizarse en la Tabla A1 del Anexo, donde se clasifican los distintos autores analizados en función de su pensamiento bancario acerca de la pluralidad o no de bancos de emisión y acerca de la imposición o no de límites a dicha emisión en: Escuela Monetaria (EM), Escuela Bancaria (EB), Escuela de la Banca Libre (EBL) o Posición intermedia (PI).

5. Conclusiones

La controversia bancaria que tuvo lugar en Gran Bretaña en el segundo cuarto del siglo XIX fue trasladada a otros países del continente europeo, entre ellos España. En este trabajo, se ha podido comprobar como en lo relacionado a las dos principales cuestiones de la controversia bancaria: la preferencia por la pluralidad o no de establecimientos de emisión y la imposición o no de límites a dicha emisión, las ideas teóricas desarrolladas por los autores británicos fueron, en su mayoría, desarrolladas también por los autores españoles. Es decir, las ideas bancarias británicas fueron exportadas y tuvieron un amplio grado de difusión en España.

⁵⁰ Por ejemplo, en la Sociedad Libre de Economía Política, fueron debatidos “los verdaderos fundamentos de la teoría del crédito” en octubre y noviembre de 1864; y, en abril de 1866, fue discutido el proyecto de Banco Nacional presentado a las Cortes (*Gaceta Economista*).

A su vez, se ha clasificado a los autores españoles en las tres grandes corrientes de pensamiento que protagonizaron la controversia bancaria británica: la Escuela Monetaria, la Escuela Bancaria y la Escuela de la Banca Libre. Sin embargo, y a pesar de las grandes influencias recibidas, la gran mayoría de los españoles se colocaron en posiciones intermedias, encontrando, por lo tanto, una gran diferencia respecto a lo ocurrido años atrás en Gran Bretaña. Ni un solo autor puede ser clasificado dentro de la Escuela Monetaria y solamente uno (Ramón Santillán) en la Escuela Bancaria, siendo la Escuela de la Banca Libre la que más agrupó de las tres corrientes de pensamiento. Bien es cierto, si únicamente nos centramos en la obra escrita de estos autores y no en las intervenciones parlamentarias, este posicionamiento intermedio no está tan claro, clasificándose un número parecido de autores en Escuela de la Banca Libre y en una posición intermedia.

El hecho de que, en España, al igual que en el resto del continente europeo, se trasladara la idea de que los billetes eran una operación de crédito más, al igual que las letras de cambio o los cheques, y no dinero propiamente dicho, puede darnos una aproximación a por qué ningún autor español defendió la imposición del principio monetario a la emisión de billetes y, por lo tanto, que ninguno de ellos pueda ser considerado como partidario de las ideas de la Escuela Monetaria. Por su parte, en nuestra opinión, que la Escuela de la Banca Libre fuera la mayoritaria de entre las tres está relacionado con el predominio que en estas décadas ejerció la Escuela Economista española, liderada por Luis María Pastor, y cuyo pensamiento, basado en el liberalismo económico radical, debía de ser aplicado en el sistema bancario también.

Por último, el análisis de todos estos autores nos ha permitido concluir que, en España, la cuestión que predominó fue aquella relacionada con la libertad o no de establecimientos de emisión, más que la cuestión acerca de los límites de esta. La gran mayoría de autores fueron partidarios de la necesidad de expandir el crédito tanto en Madrid, como en el resto de las provincias, a pesar de que algunos creyeron necesario imponer ciertos límites a la emisión como medida de previsión ante los posibles peligros que su mal uso pudiera provocar. A su vez, la crisis de 1847 y 1848 permaneció en el pensamiento de los autores españoles y de ahí que, años después, algunos de ellos demandaran un solo banco por localidad debido a la competencia ejercida entre el Banco de San Fernando y el de Isabel II en Madrid a mediados de la década de 1840.

No obstante, futuros estudios acerca de la controversia bancaria española creemos son necesarios. En este trabajo, se ha carecido de sentido cronológico, por lo que podría ser interesante el análisis de todas estas ideas en relación con los principales acontecimientos relacionados con el sistema bancario, así como con su legislación, para, de esta manera, poder observar la tendencia del pensamiento bancario en los autores españoles de mediados del XIX. En segundo lugar, se debería profundizar más en el pensamiento bancario y monetario de algunos autores que consideramos más importantes y, sobre todo, en la obra de Luis María Pastor y Ramón Santillán. Por último, Tortella (1870: 27-32) ha puesto de manifiesto la existencia de dos grupos de interés en el debate de la Ley Bruil de 1856: un grupo de banqueros madrileños partidarios del Banco de San Fernando y una alianza heterogénea de hombres de negocios de las provincias y del extranjero, algunos de ellos con intereses locales. A partir de este punto, podría ser interesante realizar un análisis del comportamiento del voto de los parlamentarios españoles respecto a la legislación bancaria, tal y como ya se ha hecho en otros estudios como Serrano Sanz et al. (2022), para así poder comprobar si dichos parlamentarios votaban en concordancia con su partido o en función de unos intereses concretos.

Anexo

Tabla A1: Clasificación de los autores españoles en función de su pensamiento bancario		LÍMITES EMISIÓN IMPUESTOS	PENSAMIENTO BANCARIO
PLURALIDAD O NO EMISIÓN		Si, en función necesidades comercio	PI
Valle (1846)	Pluralidad de bancos pero legislada	Libertad emisión	EBL
Bona (1847)	Libertad establecimiento bancos	1/3 reserva metálico	PI
Salamanca (Proyecto ley 1847)	Banco único de emisión	1/3 reserva metálico y 1/2 capital efectivo	PI
Mon (Proyecto ley 1849)	Banco único de emisión	No, depende del crédito, necesidades comercio y confianza inspira banco	PI
Bermúdez de Castro (Debate ley 1849)	Pluralidad bancos pero legislada		PI
Polo (Debate ley 1849)	Un banco en Madrid y muy pocos provinciales		PI
Vahey (Debate ley 1849)	Banco único de emisión		PI
Morón (Debate ley 1849)	Ni Banco único de emisión, ni libertad bancaria		PI
Cantero (Debates leyes 1849 y 1856)	No más de 2 bancos en una misma localidad	1/3 reserva metálico y 1/2 capital	PI
Amblard (Debate ley 1849)	Banco único de emisión	No libertad emisión	PI
Bravo Murillo (Proyecto ley 1851)	Banco único de emisión	1/3 reserva metálico e igual a su capital	PI
Reinoso (Debate ley 1851)	Libertad establecimiento bancos	Libertad emisión	EBL
Collado (Debate ley 1851)	Libertad establecimiento bancos	Libertad emisión	EBL
Orense (Debate ley 1856)	Libertad establecimiento bancos	Única condición que billetes sean pagaderos a la vista	EBL
Bruil (Proyecto ley 1856)	Un solo banco por localidad	1/3 reserva metálico y 3 veces capital efectivo	PI
Udaeta (Debate ley 1856)	No libertad absoluta	Intervención Gobierno	PI
García Briz (Debate ley 1856)	No libertad absoluta	No, en proporción del crédito, necesidades comercio y ppo. Reflujo	PI
Gil Sanz (Debate ley 1856)	Libertad establecimiento bancos	Libertad emisión	EBL
Avecilla (Pablo) (Debate ley 1856)	Banco único emisión	No libertad emisión	PI
Garninde (Debate ley 1856)	Un solo banco por localidad		PI
Carrías (Debate ley 1856)	Libertad establecimiento bancos		PI
Labrador (Debate ley 1856)	Un solo banco por localidad (en Madrid 2 bancos)		PI
Arriaga (Debate ley 1856)	Libertad establecimiento bancos	2 veces capital efectivo en Madrid e igual a su capital en las provincias	PI
Madoz (Debate ley Sociedades crédito 1856)	Libertad establecimiento bancos	No libertad emisión	PI
Carballo (1856)	Libertad establecimiento bancos	Libertad emisión	EBL
Vázquez Queipo (1861, 1866)	Banco único emisión	No libertad emisión	PI
Salaverria (1864)	Banco único emisión	Si, en función necesidades comercio	PI
Figuerola (Debate RACMYP 1864)	Libertad establecimiento bancos		
Santillán (1865)	Banco único emisión		
Carreras (1865)	Libertad establecimiento bancos	No, Letras reales, necesidades comercio y ppo. Reflujo	EB
Pastor (1865)	Libertad establecimiento bancos	No, Letras reales y ppo. Reflujo	EBL
Girona (1865)	Unión de bancos con autonomía	No, Letras reales, necesidades comercio y ppo. Reflujo	EBL
Güell y Ferrer (1866)	Banco en Madrid y en Barcelona	1/4 reserva metálico	PI
Alonso Martínez (Proyecto ley 1866)	Banco único emisión		PI
Ruiz Zorrilla (Proyecto ley 1869)	Libertad establecimiento bancos	1/3 reserva metálico y 3 veces capital efectivo	PI
Echegaray (Dictamen comisión ley 1869)	Libertad establecimiento bancos	Libertad emisión	EBL
Colmeiro (1873)	Libertad establecimiento bancos	Libertad emisión	EBL
Madrazo (1875)	Libertad establecimiento bancos	No, Letras reales, necesidades comercio y ppo. Reflujo	EBL
Borrego (1877)	Banco único emisión	No, Letras reales y ppo. Reflujo	EBL
		Límite según necesidades de comercio y a partir de dicho límite 1x1 reserva metálico	PI

Notas:

Pensamiento bancario: EM: Escuela Monetaria, EB: Escuela Bancaria, EBL: Escuela de la Banca Libre, PI: Posición intermedia

Fuente: elaboración propia a partir de la bibliografía citada.

Referencias

- Betrán, C., Martín Aceña, P. y Pons, M. A. (2012). Financial crises in Spain: Lessons from the last 150 years. *Revista de Historia Económica*, 30, 417-446.
- Borrego, A. (1877). *Principios de economía pública con aplicación a las funciones de los establecimientos de crédito y a la circulación fiduciaria*. Madrid: Imprenta de la Sociedad Tipográfica.
- Cabrillo, F. (1991). Estudio preliminar: El pensamiento económico de Laureano Figuerola. En *Escritos Económicos* (pp. XI-XLIV). Madrid: Clásicos del pensamiento español. Instituto de Estudios Fiscales.
- Campo, A. y Bona, F. (1847). *La Hacienda y el Banco de San Fernando en 1846*. Madrid.
- Carballo, B. (1856). *Curso de economía política*. Madrid: Imprenta de D. Pedro Montero.
- Carreras, M. (1865). *Filosofía del interés personal. Tratado didáctico de economía política*. Madrid: Imprenta y Librería de M. Guijarro.
- Colmeiro, M. (1845). *Tratado elemental de economía política ecléctica*. Madrid: Librería de los señores viuda e hijos de D. Antonio Calleja.
- Colmeiro, M. (1873). *Principios de economía política*. Madrid: Imprenta de Fermín Martínez García.
- Costas, A. (1988). Apogeo del liberalismo en “La Gloriosa”. La reforma económica en el Sexenio liberal (1868-1874). Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- García Ruiz, J. L. (1991). Libertad de emisión en España, 1856-1874: una revisión. *Cuadernos de Estudios Empresariales*, 1, 79-88.
- García Ruiz, J. L. (1996a). Moneda y finanzas en España, 1845-1921. En J. Hernández Andreu (Ed.), *Historia monetaria y financiera de España* (pp. 123-187). Madrid: Síntesis.
- García Ruiz, J. L. (1996b). Luis María Pastor: un economista en la España de Isabel II. *Revista de Historia Económica*, 14 (1), 205-227.
- Girona, M. (1865). *Ensayos para mejorar el crédito y arreglar la situación de España*. Barcelona: Establecimiento tipográfico de Narciso Ramírez y Rialp.

- Güell y Ferrer, J. (1866). Examen de la crisis actual. Barcelona: Imprenta de Narciso Ramírez y Compañía.
- Hayek, F. A. (1978). Desnationalisation of money, London: Institute of Economic Affairs.
- Hayek, F. A. (1991). The trend of economic thinking. London: Routledge.
- Huerta de Soto, J. (2016). Dinero, crédito bancario y ciclos económicos. Madrid: Unión Editorial.
- Lluch, E. y Almenar, S. (2000). Difusión e influencia de los economistas clásicos en España (1776-1870). En E. Fuentes Quintana (Ed.), Economía y economistas españoles. La economía clásica (pp. 93-170). Barcelona: Galaxia-Gutenberg.
- Madrazo, S. D. (1875). Lecciones de economía política. Madrid: Establecimiento tipográfico de Eduardo Cuesta.
- Martín Aceña, P. y Nogues Marco, P. (2012). Crisis bancarias en la historia de España. Del Antiguo Régimen a los orígenes del capitalismo moderno. Documentos de trabajo AEHE, 1201.
- Martín Aceña, P. (2017). The Banco de España, 1782-2017. The history of a central bank. Estudios de Historia Económica, 73.
- Martín Rodríguez, M. (2009). Análisis económico y revolución liberal en España: economistas académicos en las Cortes liberales, 1834-1874. Cizur menor, Navarra: Civitas.
- Moro, A., Nuño, G. y Tedde, P. (2015). A twin crisis with multiple banks of issue: Spain in the 1860s. European Review of Economic History, 19, 171-194.
- Pastor, L. M. (1858). La Filosofía del Crédito. Madrid: Carlos Bailly-Bailliere.
- Pastor, L. M. (1865). La libertad de bancos y cola del de España. Madrid: Imprenta a cargo de B. Carranza.
- Pastor, L. M. (1868). Lecciones de Economía Política. Madrid: Imprenta de la Gaceta Economista.
- Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. (2002). De la crisis monetaria en 1864. En J. M. Serrano Sanz (Ed.), La cuestión monetaria en la Real Academia de Ciencias

Morales y Políticas: Antología de textos 1857-1935. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Rist, C. (1966). History of monetary and credit theory: from John Law to the present day. New York: Augustus M. Kelley publishers. (Original publicado en 1938).

Román Collado, R. (2003). La escuela economista española. Cádiz: U. de Cádiz-U. de Sevilla.

Rothbard, M. (2013). Historia del pensamiento económico. Madrid: Unión Editorial.

Salaverría, P. (1864). Las deudas amortizables y los certificados de cupones. Don Juan Bravo Murillo y la administración de los cinco años. Madrid: Imprenta y Librería de Eusebio Aguado.

Sánchez Albornoz, N. (1963). La crisis de 1866 en Barcelona. En VV. AA, Homenaje a don Ramón Carande, II (pp. 421-431). Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Sánchez Albornoz, N. (1967). La crisis de 1866 en Madrid: la Caja de Depósitos, las sociedades de crédito y la Bolsa. Moneda y Crédito, 100, 3-40.

Sánchez Albornoz, N. (1968). Los bancos y las sociedades de crédito en provincias: 1856-1868. Moneda y Crédito, 104, 39-68.

Santillán, R. (1982). Memoria histórica sobre los bancos Nacional de San Carlos, Español de San Fernando, Isabel II, Nuevo de San Fernando, y de España. Madrid: Talleres Gráficos del Banco de España. (Original publicado en 1865).

Sardá, J. (1948). La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX. Madrid: Instituto de Economía "Sancho de Moncada".

Schumpeter, J. (1994). Historia del análisis económico. Barcelona: Ariel. (Original publicado en 1954).

Schwartz, A. J. (2008). Banking School, Currency School, Free Banking School. En S. N. Durlauf & L. E. Blume (Eds.), The new palgrave dictionary of economics (pp. 353-358). Londres: Palgrave Macmillan.

Schwartz, P. (1982). El monopolio del banco central en la historiografía del pensamiento económico: un siglo de miopía en Inglaterra. En C. Albiñana et al, Homenaje a Lucas Beltrán (pp. 689-729). Madrid: Editorial Moneda y Crédito.

- Serrano Sanz, J. M., Sabaté, M. y Fillat, C. (2022). Politics and interests in the classical gold standard. Spain (1876-1913). *Revista de Historia Industrial*, 84, 15-58.
- Skaggs, N. (1999). Changing views: Twentieth-century opinion on the banking school-currency school controversy. *History of Political Economy*, 31 (2), 361-391.
- Smith, V. C. (1993). *Fundamentos de la banca central y de la libertad bancaria*. Madrid: Unión Editorial. (Original publicado en 1936).
- Sudrià, C. y Blasco-Martel, Y. (Eds.). (2016). *La pluralidad de emisión en España, 1844-1874*. Bilbao. Fundación BBVA.
- Sudrià, C. (2013). La crisis de 1866. El Estado, los ferrocarriles y los bancos. En J. A. Gutiérrez Sebares, y F. J. Martínez Gracia, *Cinco estudios sobre crisis económicas en la historia de España* (pp. 129-164). Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria.
- Sudrià, C. (2016a). Pluralidad de emisión y desarrollo financiero: el debate sobre moneda y bancos en el siglo XIX. En C. Sudrià & Y. Blasco-Martel (Eds.), *La pluralidad de emisión en España, 1844-1874* (pp. 23-39). Bilbao: Fundación BBVA.
- Tedde, P. y Marichal, C. (Coord.). (1994). *La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX)*. Madrid: Imprenta del Banco de España.
- Tedde, P. (1982). Prólogo. En R. Santillán, *Memoria histórica sobre los bancos Nacional de San Carlos, Español de San Fernando, Isabel II, Nuevo de San Fernando, y de España* (pp. I-XVII). Madrid: Talleres Gráficos del Banco de España.
- Tedde, P. (1999). *El Banco de San Fernando (1829-1856)*. Madrid: Banco de España, Alianza Editorial.
- Tedde, P. (2015). *El Banco de España y el Estado liberal (1847-1874)*. Madrid: Banco de España, Gadir Editorial.
- Tortella, G. (1970). Evolución del sistema financiero español de 1856 a 1868. En P. Schwartz (Ed.), *Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XIX* (pp. 17-145). Madrid: Ariel.
- Tortella, G. (1995). *Los orígenes del capitalismo en España*. Madrid: Tecnos.
- Valle, E. M. (1846). *Curso de Economía Política*. Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-Mudos.

Vázquez Queipo, V. (1861). La cuestión del oro reducida a sus justos y naturales límites, y medios de sentar el sistema monetario sobre una sólida e inalterable base. Madrid: Imprenta nacional.

Vázquez Queipo, V. (1978). La crisis monetaria española. Hacienda Pública Española, 55, 439-461. (Original publicado en 1866).

White, L. W. (1984). Free banking in Britain: theory, experience and debate, 1800-1845. Londres y Nueva York: Cambridge University Press.

Zumalacárregui, L. (1952). El Banco de Isabel II y la crisis de la banca de emisión española de 1847. Madrid: Gráficas Reunidas.